

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 24-2012

Fecha de Ingreso: 22 de mayo de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos por medio de la Secretaría General Adjunta y la Organización “Consejo Empresarial de América Latina”.

Materia: Establecer un marco regulatorio, respecto a la cooperación, utilizando alianzas publico-privado para implementar proyectos que contribuyan a los objetivos de la OEA y el CEAL.

Partes: SG/ Organización “Consejo Empresarial de América Latina”.

Referencia: Panamá

Fecha de Firma: Abril 13, 2012

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Cartagena, Colombia

Unidad Encargada: Secretaria General Adjunta

Persona encargada: Embajador Albert Ramdin

Original

Claves

Cierres del Proceso



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS POR MEDIO DE LA SECRETARÍA
GENERAL ADJUNTA Y LA ORGANIZACIÓN
“CONSEJO EMPRESARIAL DE AMÉRICA LATINA”**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS POR MEDIO DE LA SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA Y
LA ORGANIZACIÓN "CONSEJO EMPRESARIAL DE AMÉRICA LATINA"**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en Washington, D.C., EE.UU., representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la organización Consejo Empresarial de América Latina (en adelante el CEAL), una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en la República de Panamá, cuyo certificado de incorporación se agrega como anexo a este acuerdo, domiciliada en la Ciudad de Panamá, representada por su Presidente, señor Juan Gilberto Marín Quintero,

CONSIDERANDO:

Que la organización CEAL es una red de empresarios latinoamericanos cuya misión es estimular la participación de sus miembros en las corrientes de intercambio y cooperación para el progreso socioeconómico de sus respectivas naciones;

Que la empresa privada es un agente de transformaciones que puede facilitar y promover propuestas e iniciativas de alianzas público-privadas relacionadas con la agenda de la OEA que redunden en sociedades más democráticas, prósperas, íntegras, equitativas e inclusivas, contribuyendo a hacer realidad los beneficios de la democracia;

Que la SG/OEA ha venido estrechando relaciones con CEAL y que esta organización ha proporcionado recomendaciones anualmente en preparación para el Diálogo de los Jefes de Delegación con los Representantes del Sector Privado en el marco de la Asamblea General y de la Cumbre de las Américas;

Que CEAL participó y apoyó la Conferencia "Fortaleciendo la Paz y Seguridad para el Desarrollo: El Rol de las Organizaciones Internacionales Regionales y la Sociedad Civil", organizada por la SG/OEA y la organización Global Partnership for the Prevention of Armed Conflict (GPPAC) el 15 y 16 de noviembre de 2011 en Madrid, España;

Que la Resolución de la OEA "PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LAS ACTIVIDADES DE LA OEA", AG/RES. 2244 (XXXVI-O/06), llama a "Continuar explorando las formas en que la vinculación con el sector privado puede contribuir a alcanzar los propósitos esenciales de la Organización";

Que esta resolución encomienda a la Secretaría General que, según corresponda, preste apoyo técnico en las actividades relacionadas con la participación del sector privado en acciones e iniciativas en el marco de la OEA;

Que en la IV Cumbre de las Américas bajo el lema "*Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática*" (Mar del Plata, Argentina, 4 al 6 de noviembre de 2005), los jefes de Estado y de Gobierno coincidieron en que "[e]l crecimiento económico sostenido, con equidad e inclusión social, es una condición indispensable para crear empleo, enfrentar la pobreza extrema y superar la desigualdad

en el Hemisferio. Para ello, es necesario mejorar la transparencia y el clima de inversión en nuestros países, acrecentar el capital humano, estimular el aumento de los ingresos y mejorar su distribución, promover la responsabilidad social de las empresas, y alentar tanto el espíritu de empresa como una vigorosa actividad empresarial". En ese contexto, destacaron "la importancia de la participación del sector empresarial en el logro de [sus] objetivos";

Que la importancia del diálogo con el sector privado y sociedad civil fue reconocida por los jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio;

Que con el fin de avanzar en el logro de sus objetivos, la organización CEAL piensa reunirse anualmente antes de la sesión inaugural de la Asamblea General de la OEA y de manera extraordinaria antes de las Cumbres de las Américas con el fin de formular sus recomendaciones de política y propuestas de iniciativas público-privadas, tal como se dio en el año 2004, cuando a petición del gobierno de México CEAL se unió a la organización del Forum Empresarial de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, realizada el 11 de enero del 2004, en Monterrey; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes con el propósito de promover el diálogo sobre la agenda de la SG/OEA y de CEAL, utilizando alianzas público-privadas para la implementación de iniciativas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de la OEA y de CEAL en esta área.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. La organización CEAL se compromete a:
- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
 - b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
 - c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;

d. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe sucinto conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo y una lista actualizada de las autoridades de la organización CEAL; y

2.2. La SG/OEA, por medio de la Secretaría General Adjunta, se compromete a:

a. Conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad, enviar a la organización CEAL documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la organización CEAL;

b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de la organización CEAL, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;

c. Conforme a los recursos financieros y personal disponibles, dar apoyo técnico a la reunión anual de la organización CEAL que se celebrará antes de la sesión inaugural de la Asamblea General de la OEA y de las reuniones extraordinarias antes de las Cumbres de las Américas; y

d. Conforme a los recursos financieros y personal disponibles, colaborar, cuando así lo solicite la organización CEAL, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas hecho de acuerdo con el Artículo 4.3, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos público-privados en áreas de la agenda de desarrollo integral de la OEA;

b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del Artículo 3.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Cada Parte podrá presentar a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para cada año calendario.

4.2. Dichos programas de trabajo podrán contener propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad.

4.3.1 Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Acuerdo deberán dirigirse a la siguiente dirección:

Secretaría General de la OEA
17th and Constitution, NW
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: 202-458-3200

6.2. La dependencia responsable dentro de la organización CEAL de coordinar las actividades de la organización según este Acuerdo es la Coordinación General Ejecutiva. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección y teléfono:

Consejo Empresarial de América Latina
Coordinación General Ejecutiva
Rua Tabapuã, 41, 1º andar, sala 11 – 04533-010 – São Paulo, SP - Brasil
Tel.: 55-11-97394385
e-mail: ceal@ceal-int.org

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo a las direcciones indicadas en los Artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección y teléfono indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 Nada de lo dispuesto en este Acuerdo constituirá una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades que correspondan a la OEA, la SG/OEA, sus órganos y su personal, de conformidad con la Carta de la OEA, las leyes sobre la materia que sean pertinentes, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. A solicitud escrita de una de las Partes a la otra, cualquier controversia que surja relacionada con este Contrato se someterá a la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial o a la Asociación Americana de Arbitraje. La decisión arbitral será final y obligatoria. Las leyes que se aplicarán en los procedimientos de arbitraje serán las del Distrito de Columbia, EE.UU. y el idioma del arbitraje será inglés.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la organización CEAL se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al Artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.5.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3 Las leyes que se aplicarán a este Acuerdo serán las del Distrito de Columbia, EE.UU.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.5.

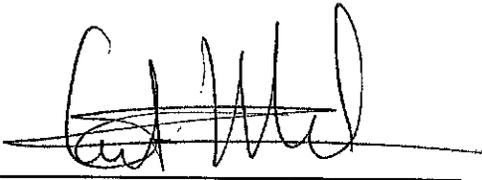
9.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas,

proyectos y/o actividades al amparo del Artículo III, que se encuentren debidamente financiados.

9.6. La vigencia de los Artículos VII, VIII y 9.3 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ORGANIZACIÓN
CONSEJO EMPRESARIAL
DE AMÉRICA LATINA:**

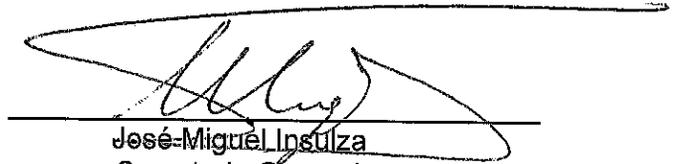


Juan Gilberto Marín Quintero
Presidente

Lugar: _____

Fecha: _____

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



José Miguel Insúlza
Secretario General

Lugar: CARTAGENA, COLOMBIA

Fecha: 13 ABRIL, 2012